



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá D.C., 21 SET. 2018

Auto Sustanciación No.

Expediente: Incidente de desacato 11001-33-35-017-2018-00196-00

Accionante: FRANCY LORENA CASTAÑO CASTAÑEDA

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – FUA A Y SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – SED

Asunto: REQUIERE A LA ENTIDAD

El Despacho observa, que la señora FRANCY LORENA CASTAÑO CASTAÑEDA, con fecha 6 de septiembre del año en curso radica memorial (fls.1 – 16) en el que manifiesta que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha **26 de julio de 2018**, en el que el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de Francy Lorena Castaño Castañeda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Fundación Universitaria del Área Andina, a través de quien corresponda, en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, brinde respuesta de fondo, en forma clara, precisa y congruente a lo solicitado en la reclamación elevada por la accionante contra los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, particularmente lo relacionado con la aplicación del artículo 25 del Decreto 785 de 2005 y sus equivalencias en el caso.

TERCERO: Una vez cumplida la anterior orden, la accionada deberán acreditar con prueba idónea tal circunstancia al Juzgado de instancia.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la acción.

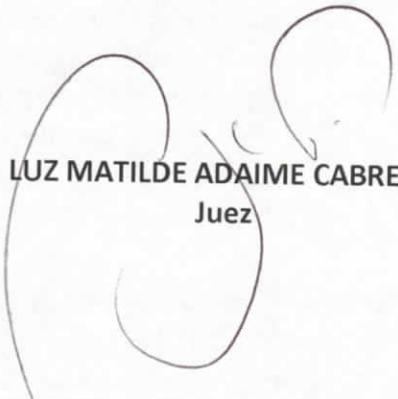
Por lo anterior, el Despacho dispondrá previa a cualquier decisión, oficiar a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – FUA A**, para que indique en el término de **TRES (3) DÍAS**, si dio cumplimiento total a la orden impartida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha 26 de julio de 2018, para lo cual debía dar respuesta al derecho de petición de información elevado por el accionante, de fondo, en forma clara, precisa y congruente a lo solicitado en la reclamación elevada por la accionante contra los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, particularmente lo relacionado con la aplicación del artículo 25 del Decreto 785 de 2005 y sus equivalencias en el caso.

En tal virtud, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por Secretaría oficiase a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – FUA A**, para que indique en el término de **TRES (3) DÍAS**, si dio cumplimiento total a la orden impartida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha 26 de julio de 2018, para lo cual debía dar respuesta al derecho de petición de información elevado por el accionante, de fondo, en forma clara, precisa y congruente a lo solicitado en la reclamación elevada por la accionante contra los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, particularmente lo relacionado con la aplicación del artículo 25 del Decreto 785 de 2005 y sus equivalencias en el caso.

SEGUNDO: Hágasele saber que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, deberá decidirse el incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud elevada por el accionante, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, que se pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales y Administrativas correspondientes, en caso de apertura del incidente de desacato, como lo son la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy
24 SET. 2010 a las 8:00 am.




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO